





**ACUERDO COLECTIVO SALARIAL UOMRA-CAIAMA.-**

Entre los representantes de C.A.I.A.M.A., CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, los Dres. Alfredo Luis Herrera y Eduardo Zamorano y por la U.O.M.R.A. UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Cros. Naldo Brunelli, Antonio Cattaneo, Enrique Salinas, Eugenio Blanco, Raúl Torres, Angel Recuperero, Antonio Calo, Francisco Gutierrez y Carlos Gdansky por el Secretariado Nacional y los Cros. Juan Belén por la Seccional Avellaneda, Antonio Di Tommaso por la Seccional La Plata, Vicente Jara y Eduardo Badaloni por Puerto Madryn y Sabino Gomez por la Seccional Capital, asistidos por Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo, quienes tras las deliberaciones que dan cuenta en el Expediente MTESS Nro. 1.070.233/03 y adjuntos, y las reuniones mantenidas en forma directa, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

*Alfredo Luis Herrera*  
*Eduardo Zamorano*

**PRIMERO- AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.-**

Este acuerdo está referido exclusivamente a la materia remunerativa para todos los trabajadores de los establecimientos comprendidos en esta Rama Aluminio articulada al CCT 260/75, representados por la UOMRA, y su vigencia es a partir del 1ro de Octubre de 2003, y hasta que sea reemplazado por un nuevo acuerdo.

*Juan Belén*  
*Antonio Di Tommaso*  
*Vicente Jara*  
*Eduardo Badaloni*

**SEGUNDO- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 392/03.-**

Los valores legales estipulados para los salarios básicos de Convenio Colectivo 260/75- RAMA ALUMINIO en función del Decreto 392/03 son los obrantes en la planilla que figura como ANEXO I a este acuerdo.

**TERCERO-NUEVOS SALARIOS POR NEGOCIACION COLECTIVA.-**

Las partes, en ejercicio de la autonomía colectiva que les reconoce el artículo décimo de la Resolución 64/03, resuelven incrementar los valores incorporados por el Decreto 392/03 tomando en cuenta el petitorio de la UOMRA formulado en el Expediente MTE y SS Nro. 1.070.233/03.

Los nuevos valores regirán a partir del 1ro. de octubre de 2003, conforme se estipula en el artículo primero, y siguiendo idéntico cronograma de incrementos que el Decreto 392/03 hasta el mes de febrero de 2004 inclusive.

*CAIAMA*

*Alfredo Luis Herrera*  
*Eduardo Zamorano*  
*Juan Belén*  
*Antonio Di Tommaso*  
*Vicente Jara*  
*Eduardo Badaloni*  
*Sabino Gomez*  
*Alejandro Biondi*  
*Dr. Tomás Calvo*



Sin perjuicio de no existir pagos retroactivos, al 1ro. de octubre de 2003, se acumularán los valores de apertura devengados desde julio del corriente, conforme lo indica la planilla obrante como **ANEXO III**.

En consecuencia, los importes remunerativos específicos para cada categoría en virtud de este artículo, que se agregan a los montos fijados por el Decreto 392/03, son los consignados en la planilla que se adjunta como **ANEXO II**.

**CUARTO-ABSORCION DE LAS DIFERENCIAS POR NUEVOS SALARIOS.-**

Sin perjuicio de la absorción general en el marco del Decreto 392/03 para los valores remuneratorios legales resultantes (Planilla **ANEXO I**), las diferencias en más, incluidas las surgidas de la apertura producida entre todas las categorías del CCT Nro. 260/75, acordadas en el artículo 3ro. del presente (Planilla **ANEXO II**), también podrán absorberse hasta su concurrencia con los aumentos voluntarios dados por las empresas anteriores al 1 de enero de 2002, cualquiera haya sido la forma u oportunidad de su otorgamiento.-

Se excluyen de esta absorción todos los sistemas de premios medibles y/o mensurables.

Este mecanismo de absorción deberá garantizar un ingreso mensual, normal y habitual de los trabajadores que nunca podrá ser inferior al que percibían al mes de junio del corriente año.

Quedan incluidos dentro de la compensación aquí contemplada los siguientes conceptos :

**A.-** Los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales, y/o aquéllos que hayan tenido por objeto aumentar los salarios.

**B.-** A nivel de empresas se podrán establecer las absorciones e incidencias sobre acuerdos internos que las partes acuerden, con la participación de la Seccional correspondiente.-

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.]*

*[Large area of handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]*



C.- Cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de las normas legales y/o convencionales que existan respecto de los valores indicados y/o que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

**QUINTO-NUEVA ESCALA SALARIAL.-**

En vista de lo expuesto, para la **RAMA ALUMINIO** del **Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75**, a partir de la vigencia de este acuerdo y con la periodicidad prevista en el Decreto 392/03, los valores remuneratorios para cada categoría (sumatoria de planillas **ANEXO I y II** del presente) son los consignados en la planilla anexo tercero que suscripta por las partes integra el presente acuerdo.

Se ratifica que esta nueva escala salarial incorpora el Decreto 392/03.-

Las partes dentro del plazo de tres días podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas.

**SEXTO. HOMOLOGACIÓN.**

Queda expresamente aclarado y convenido que se ha negociado sobre materias disponibles según lo estipulado por el artículo 6to. primer párrafo del Decreto 392/03 y artículo 10mo de la Resolución 64/03, solicitando la homologación del presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, *el día 9 de octubre de 2003*

*[Handwritten signatures and initials of the parties involved in the agreement, including names like 'Juan', 'Antonio', 'Roberto', 'Luis', 'Miguel', 'Ricardo', 'Fernando', 'Roberto', 'Luis', 'Miguel', 'Ricardo', 'Fernando', 'Roberto', 'Luis', 'Miguel', 'Ricardo', 'Fernando']*

Expte.1.079.142/03.



En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTITRES días del mes de Octubre del año dos mil tres, siendo las 15,00 horas, comparecen espontaneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO - ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 , los Sres. Naldo BRUNELLI y Antonio José CATTANEO, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), con domicilio legal en calle Alsina 465/67 de Capital Federal, asistidos por el Dr. Tomás CALVO, por una parte y por la otra lo hacen los Dres. Alfredo Luis HERRERA y Eduardo ZAMORANO, miembros paritarios por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, con personeria acreditada en este Departamento, con domicilio legal en calle Paraná 467 Piso 1º., Of. 3 de esta Ciudad.

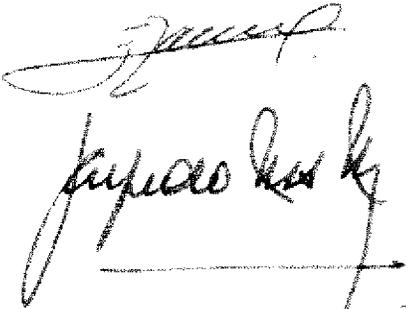
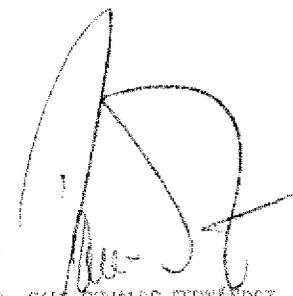
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones, se le concede el uso de la palabra a los comparecientes, quienes expresan: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado, a comunicar y hacer entrega del acuerdo arribado en forma directa en fecha 09 del corriente mes y año, el que consta de cinco fojas.- En consecuencia ratifican íntegramente lo actuado y solicitan su urgente homologación.-

En este estado, el suscripto deja constancia que recibe de los comparecientes el acuerdo mentado el que es agregado al presente registro para formar parte integrante e indivisible del mismo. Asimismo informa que los obrados serán elevados a la Superioridad a los fines solicitados precedentemente por las partes.-

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

REP.EMPRESARIAL  
CAMARA ARG. ALUMINIO

REP. SINDICAL U.O.M.R.A.

  
  
  
Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ  
Coordinador del Departamento  
de Relaciones Laborales N° 3